

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 39.  
Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.

Otros autorizando á las Comandancias de Ingenieros de Valencia y Gijón, para adquirir directamente materiales necesarios para obras.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Enrique Klusmann y Schwetmann, súbdito alemán.

Otro ídem id. id. á D. Santiago Ugarte y Heilmann, súbdito inglés.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden autorizando á D. Ambrosio Liñabe Aspide para la instalación en Zaragoza de un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

Otra nombrando Agente-inspector de la hoja de lata que se exporte en envases de conservas y se haya importado bajo el régimen de admisión temporal, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, á D. Joaquín Buch Carst.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden circular disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID las recl-

ficaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo se excluyan del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga los que en él figuran con los números 26 y 41, con la denominación de Sierra Bermeja, como de los propios de Pujerra y Júzcar.

Otra disponiendo se recomiende á todos los Gobernadores civiles que los expedientes que instruyan con arreglo al artículo 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles para la imposición de multas, lo hagan con arreglo á los plazos marcados para cada trámite en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 9 de Agosto de 1901.

Otra aprobando la liquidación y disponiendo que por el saldo que resulta en la misma se expida el correspondiente mandamiento de pago á favor de los herederos del contratista D. Nicasio Díaz Portillo, por las obras de la casa Instituto, oficinas, bodegas y habitaciones del Director y dependientes de la Granja Escuela de Agricultura de Ciudad Real.

**Administración Central:**

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Luis Pozuelo López, Contador del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante).

Anunciando hallarse vacante la plaza de Contador de fondos municipales de Vigo (Pontevedra).

Inspección General de Sanidad Exterior. Participando haberse presentado dos casos de cólera en Hansveest (Mar del Norte), y otro, seguido de defunción, en Lopik, cerca de Utrecht, en la ribera del Leck (Países Bajos).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocando á concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración Civil.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Pedro Ajenjo y á D. Juan Manuel Solinis para ocupar una zona de la segunda playa del Sardinero (Santander) para el establecimiento de un edificio balneario.

Disponiendo se modifique en el sentido que se indica la condición primera de la Real orden de 28 de Septiembre de 1908, por la que se concedió á D. Angel Croza y Costa, autorización para establecer un muelle en la desembocadura del baranco de Valleseco, al Norte del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 6.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 39 y 40.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En atención á lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Sánchez Capelástegui,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región, para el que fué nombrado por Mi decreto de 22 del corriente mes, y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve,

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Enrique Sánchez y Manzano,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reser-

va de D. Eduardo Sánchez Capelástegui. Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Enrique Sánchez y Manzano.

Nació el día 1.º de Mayo de 1847, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 19 de Octubre de 1871, con el empleo de segundo Ayudante Médico y primero en Ultramar, destinándose al Ejército de la Isla de Cuba.

Al llegar á la misma fué colocado en el Regimiento Infantería de la Corona, con el que asistió á diferentes operaciones de campaña, prestando servicio en varios Hospitales Militares durante algunos períodos de tiempo.

Obtuvo, por antigüedad, el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 11 de Agosto de 1874; se halló el 30 de Junio

de 1875 en la acción de la Redonda, y fué recompensado por las operaciones á que concurrió hasta Marzo de 1877, con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Regresó á la Península en Agosto de 1878, quedando de reemplazo hasta que en Octubre se le destinó al Batallón Cazadores de Alba de Tormes, desde el que pasó en Septiembre de 1879 al Hospital Militar de Bilbao.

En Junio de 1881 volvió á quedar de reemplazo, dándosele colocación en Febrero de 1882 en el Regimiento Caballería de España.

Trasladado en Septiembre siguiente al quinto Regimiento de Artillería á pie, se le concedió en Febrero de 1884 el pase al Ejército de Filipinas, donde causó alta en el Regimiento Infantería de España.

Fuó destinado en Octubre de 1885 al Hospital Militar de Joló; alcanzó en Marzo de 1888 el empleo de Médico Mayor en Ultramar, y se le trasladó en Junio al Hospital Militar de Manila, y en Enero de 1889 al de Zamboanga.

Por los servicios que prestó en el mismo durante la epidemia cólera del año últimamente citado, se le dieron las gracias por el Capitán General.

Se le destinó nuevamente al Hospital Militar de Manila en Enero de 1890, y en Abril embarcó para la Península, donde quedó en situación de reemplazo.

Por Real orden de 23 de Junio de dicho año 1890, se le concedió el empleo de Médico Mayor, que le había correspondido, por antigüedad, en la escala de la Península, con la efectividad de 23 de Julio de 1887.

Con posterioridad, prestó sus servicios en el Hospital Militar de Barcelona, desempeñando en esta plaza el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, en 1895.

Promovido á Subinspector Médico de segunda clase en Febrero de 1896, fué nombrado Jefe de Sanidad Militar de las islas Baleares.

En Septiembre de 1897, fué destinado al distrito de Cuba, donde se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Manzanillo, ejerciendo á la vez el de Jefe de Sanidad de una División.

Se le nombró en Enero de 1898 Director del Hospital Militar de Pinar del Río, y Jefe de Sanidad de la primera División del primer Cuerpo de Ejército.

Desde Noviembre siguiente, desempeñó la Dirección del Hospital Militar de Matanzas, y la Jefatura de Sanidad de la cuarta División de dicho Cuerpo de Ejército, hasta que en Enero de 1899 efectuó su embarco para regresar á la Península.

Permaneció después en situación de excedente, nombrándosele en Octubre del año últimamente mencionado, Director, en Comisión, del Hospital Militar de Las Palmas, de Gran Canaria, y en Noviembre Jefe de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta y Director del Hospital Militar del mismo punto, cargos en que se mandó cesara en Diciembre para permanecer en la referida situación de excedente.

Obtuvo colocación en el Hospital Militar de Vitoria en Enero de 1901; quedó en Diciembre en situación de reemplazo por enfermo; pasó á la de excedente en Mayo de 1902, y se le destinó de nuevo en Junio al expresado Hospital, del que fué nombrado Director á su ascenso á Subinspector Médico de primera clase en Octubre de 1903.

Le fué conferido en Noviembre de 1904 el cargo de Director del Hospital Militar de Barcelona, en el que continúa.

Ha estado encargado interinamente en diversas ocasiones de la Inspección de Sanidad Militar de la cuarta Región.

Cuenta treinta y siete años y once meses de efectivos servicios, de ellos seis en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar y de la medalla conmemorativa de la campaña de Cuba.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región al Inspector Médico de segunda clase, D. Enrique Sánchez y Manzano.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907, y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, la arena necesaria en las obras que tiene á su cargo, debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.<sup>a</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y á lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Gijón para adquirir directamente, durante un año y tres meses más, á partir de esta fecha, los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo; debiendo servir de base los mismos precios, como límite máximo, é iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede la nacionalidad española á D. Enrique Klusmann y Schwettmann, súbdito alemán.

Art. 2.<sup>o</sup> La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede la nacionalidad española á D. Santiago Ugarte y Heilmann, súbdito inglés.

Art. 2.<sup>o</sup> La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ambrosio Lizabe Azpide, almacenista matriculado en la tarifa 1.<sup>a</sup>, clase primera, epígrafe 2.<sup>o</sup>, en Zaragoza, en solicitud de que se le autorice para establecer en dicha población un depósito de esencias propias para la elaboración de aguardientes compuestos y licores con las mismas condiciones que el que se concedió por Real orden de 11 de Enero último al representante de la casa Schimmel y Compañía, de Miltiz:

Resultando que el solicitante pide la autorización como representante de la fábrica de esencias de Mr. Curt Georgi, de Leipzig (Alemania), cuyo extremo justifica con documento fehaciente; y



Considerando que es justo acceder á la petición de que se trata, como se ha hecho con otras anteriores análogas y en las mismas condiciones que aquéllas se han concedido,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar al fabricante Mr. Curt Georgi, de Leipzig (Alemania), y en su representación á D. Ambrósio Leizabe Azpide para instalar en Zaragoza un depósito de las esencias elaboradas por el primero, y propias para la fabricación de aguardientes compuestos y licores, cuyo depósito deberá funcionar en la forma dispuesta por la Real orden de 11 de Enero último para el concedido á la casa Schimmel y Compañía, y se someterá al régimen de intervención, designándose el funcionario que haya de ejercerla por el Inspector Jefe de azúcares y alcoholes de la provincia mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio por la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, dedicada en Bilbao á la fabricación de hoja de lata, proponiendo, en virtud de la facultad que le concede la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Marzo último, á su representante en Vigo D. Joaquín Buch Carsí, para el cargo de Agente-Inspector de la hoja de lata que se exporte en envases de conservas y se haya importado bajo el régimen de admisión temporal.

Considerando que el precepto citado autoriza á los fabricantes de hoja de lata nacional para cooperar en este caso á la acción fiscal de la Hacienda por medio de Agentes, cuyos haberes, dietas ó gastos deberán sufragar directamente las fábricas que propongan los nombramientos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha dignado nombrar para el expresado cargo, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, á D. Joaquín Buch Carsí, el cual, para el cumplimiento de su cometido, se atenderá estrictamente á lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 3 de Mayo próximo pasado; debiendo la referida Sociedad devolver á ese Centro directivo la credencial de dicho Agente-Inspector, cuando por cualquier motivo cese en el ejercicio de sus funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

#### CIRCULAR

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada con carácter provisional por Real decreto de 14 de Julio de 1903, estableció que, constituida la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, redactaría el Reglamento interior del mismo y clasificaría los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, en consideración al número de habitantes de cada Municipio y á la cuantía de su presupuesto de gastos.

Aprobada con carácter definitivo dicha Instrucción por Real decreto de 12 de Enero de 1904, se mantuvo tal artículo con igual redacción y número, pero adicionándole, como dato para clasificar aquellos partidos, el sueldo asignado á la titular, y además que, para realizar las clasificaciones en cuestión, como para el esclarecimiento é informe de los asuntos de su competencia, la Junta establecería en su Reglamento la forma y las ocasiones en que hubiere de consultar á las Asociaciones de Médicos titulares, Colegios, Jurados y Corporaciones, oficiales ó libres, que pudieran ilustrar sus juicios.

La Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares circuló, con fecha 11 de Marzo de 1904, instrucciones á los Facultativos, á fin de que reuniesen y enviaran á la Secretaría de la misma los datos que expresaba para servir de base á la clasificación total de las plazas ó partidos médicos de España, previniéndoles se reunieran en Asamblea las Juntas de partido de la Asociación de Médicos titulares y, donde no estuviesen formadas estas Juntas, todos los titulares y ex-titulares del partido judicial, bajo la presidencia del Subdelegado de Medicina, delegando en otro compañero los que no pudiesen asistir por causa justificada; y redactado que fuera el estado comprensivo de todas las titulares del partido, se nombraría ó elegiría á un representante para que concurriese á la Asamblea que, bajo la presidencia del Delegado provincial de la Asociación de titulares, se había de celebrar en la capital de la provincia, donde, reunidos todos los datos y con el informe de éste, lo remitiría á la Secretaría de la Junta.

El Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, determina en su artículo 22 que la clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor á menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase; que las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases, se publicaban tan luego como los datos recibidos por la Junta de

Gobierno permitiesen formularlas; habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado entonces á la titular y las demás circunstancias de localidad que debieran ser tenidas en cuenta; y, por último, que la clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de Gobierno y Patronato.

La Real orden de 6 de Abril de 1905 autorizó la publicación de las clasificaciones, concediendo un plazo de noventa días hábiles para reclamar contra ellas, y disponiendo, entre otras cosas, que los recursos se resolverían previo informe de la Junta de Gobierno y Patronato.

Comenzóse la publicación de dichas clasificaciones en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Abril de 1905, y se terminó el 15 de Septiembre del mismo año, habiéndose presentado más de 2.000 reclamaciones; las cuales, en cumplimiento de la precitada Real orden, se cursaron inmediata y oportunamente á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, pero ésta, al devolverlas, se limitó á rectificar la clasificación de las plazas por grupos de provincias.

Al hacerse las clasificaciones no parece que la Junta de Gobierno y Patronato oyera á los Ayuntamientos con la debida amplitud, y al rectificarse aquéllas no ha informado á este Ministerio por qué estimaba ó desestimaba, en todo ó en parte, los recursos, así de las Municipalidades como de los Facultativos titulares.

Por derivarse de las bases de clasificación otras, circunstanciales, no cabe entender desvirtuados dichos recursos con la sola propuesta de rectificar aquélla: precisa comparar los fundamentos alegados por ambas partes, y si la Junta hubiera informado una por una las reclamaciones, diciendo por qué procedía su estimación ó desestimación, aunque muy sucintamente, dado su crecido número, habría proporcionado con ello elementos de juicio para resolver en definitiva con pleno conocimiento de causa, pues resulta, de otra suerte, que su intervención ha sido esencialmente en concepto de Patronato.

Como la clasificación data del año 1905, no está aprobada definitivamente ni se ha rectificado en los años sucesivos; carece de la necesaria fuerza para obligar, y por las razones expuestas de autoridad, por la falta de informe de la Junta de Gobierno y Patronato, por la escasa ó negativa intervención de los pueblos y porque los casos tramitados ó resueltos lo han sido corriendo la suerte de los presupuestos municipales, ó indirectamente al decidirse las reclamaciones formuladas contra los mismos, siendo, pues, necesario que reúna aquellas condiciones, no ya como obra de concordia indispensable entre pueblos y Médicos, sino

como medio de que el servicio se lleve bien, con dotación razonable del Facultativo, sin que el sacrificio impuesto al Municipio rebase los límites de sus recursos, y con meditada distribución del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las rectificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose después en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva las que afecten á ésta, del cual acusarán recibo los Alcaldes al Gobernador civil en el preciso término de quinto día.

2.ª Que únicamente al efecto de reclamar se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares, publicados en virtud de la Real orden de 6 de Abril de 1905.

3.ª Que los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren después de recibir el *Boletín Oficial* que publique la rectificación, acuerden fijar en los sitios de costumbre la clasificación, modificada si procede, del pueblo ó partido médico, anunciándola en aquéllos el mismo día, ó de no ser posible, el siguiente, para que los vecinos puedan conocerla ó informar por escrito ante la Corporación municipal en el término de diez días, excluidos los festivos.

4.ª Que los Ayuntamientos, dentro de los treinta días hábiles subsiguientes, á contar desde aquél en que finalice el plazo de audiencia á los vecinos, y oyendo á éstos, si comparecen en forma, acuerden ineludiblemente ó prestar su conformidad á la clasificación, modificada si procede, como queda dicho, con la rectificación, ó alegar lo que á los intereses municipales convenga.

5.ª Que en ambos casos se notifique el acuerdo al Médico ó Médicos titulares antes de los diez días laborables que sigan al que se adoptó, por si quisieran acudir al Gobernador en defensa de sus derechos, de ser lesionados, ó insistiendo en anteriores reclamaciones, que justificarán, como se previene para los Ayuntamientos en la regla 7.ª, durante otro plazo igual, y además se comunicará por el Alcalde á dicha Autoridad el acuerdo que se haya adoptado, acompañando certificación acreditativa de que se ha cumplido la regla 3.ª y hecho la notificación al Médico ó Médicos, comunicando igualmente el acuerdo á la Junta de Gobierno y Patronato á los efectos oportunos.

6.ª Que mediante conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, del que remitirá un ejemplar á la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares.

7.ª Que en caso de disconformidad al escrito del Ayuntamiento, se deberá acompañar:

a) Copia certificada de la reclamación ó reclamaciones que acerca del particular hubieran hecho con anterioridad, así el Ayuntamiento como la Junta municipal, y de encontrarse en tramitación ó estar resueltas de lo provido ó decidido en el asunto á que las mismas obedecían, ó certificación de que no interpusieron reclamación alguna.

b) Certificado haciendo constar si con posterioridad al año 1905, en que pudo tenerse en cuenta para el ejercicio de 1906 la clasificación de que se trata, sigue consignándose en el presupuesto y abonando la anterior dotación ó la señalada en aquélla.

c) Certificado haciendo igualmente constar si el partido médico está organizado como antes de la clasificación ó con arreglo á ella.

d) Certificación que acredite si el número de Facultativos es el mismo que á la fecha de la clasificación, ó si por consecuencia de ésta ha sufrido alteración, exponiendo al mismo tiempo las razones de índole económica y de todo genero que abonen el acuerdo adoptado ó el que propongan, y de igual modo las que alegren los vecinos, caso de haber concurrido á la información.

8.ª Que el Gobernador, previa audiencia del Facultativo ó Facultativos titulares del Municipio, si hubieren utilizado el derecho que se les concede en la regla 5.ª é informe de la Comisión provincial, la cual consultará necesariamente en el plazo improrrogable de diez días, curse el expediente á la Junta de Gobierno y Patronato, para que emita el suyo en el mismo plazo y lo eleve á este Ministerio para su resolución definitiva.

9.ª Que como consecuencia de lo establecido en las reglas anteriores, se entiendan resueltas las reclamaciones promovidas hasta ahora, en relación con la Real orden de 6 de Abril de 1905, sin perjuicio de que los interesados reproduzcan ó formulen según se establece aquéllas que estimen convenientes á su derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancias de la Sociedad Unión Resinera Española, solicitando la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga los denominados Sierra Bermeja, que figuraban con el número 26, como de los propios de Pujerra y Sierra Bermeja, con el 41, como

de los propios de Júzcar, se dictó en 17 de Marzo último por este Departamento una Real orden disponiendo se pasara el referido expediente á consulta del Consejo de Estado, en unión del tramitado por el Ministerio de Hacienda, que versaba igualmente sobre la validez ó nulidad de la venta de dichos montes, realizada por Hacienda en 27 de Septiembre de 1875, viniendo por tercera trasmisión, realizada desde aquella fecha á ser propiedad de la Sociedad reclamante en 1905.

El Consejo de Estado, en su Comisión permanente y en cumplimiento de la Real orden citada, ha examinado el expediente, y expresa en su consulta que procede la exclusión del Catálogo de los referidos montes Sierra Bermeja, en atención á figurar vendidos por el Estado desde hace más de treinta años, hallarse inscritos por terceros adquirentes en el Registro de la Propiedad y haber sido ratificada la validez de la venta por Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Noviembre de 1908, por lo que no pueden seguir figurando en el Catálogo montes que son de propiedad y posesión de particulares.

Estima además el Consejo en su Comisión permanente que, si bien no se ha entablado en este expediente verdadera contienda entre los dos Ministerios de Hacienda y Fomento, la intervención que respecto del mismo han tenido los dos y las resoluciones recaídas hacen conveniente que sea sometido para su decisión al Consejo de señores Ministros.

Concreta su consulta el Consejo de Estado en las dos conclusiones siguientes:

1.ª Que procede acceder á lo solicitado por la representación de la Sociedad Unión Resinera Española, excluyendo del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga los denominados Sierra Bermeja, á que el expediente se refiere; y

2.ª Que sería conveniente elevar la resolución de este asunto á Consejo de señores Ministros, por la intervención que en él han tenido los Ministerios de Hacienda y Fomento.

De acuerdo con la referida consulta, fué pasado el expediente por este Departamento al Consejo de señores Ministros, el cual, en acuerdo de 6 de Julio último, la adoptó como resolución.

En su virtud, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se excluyan del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Málaga los que en él figuran con los números 26 y 41 con la denominación de Sierra Bermeja, como de los propios de Pujerra y Júzcar.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.



Ilmo. Sr.: En vista de que por los Gobiernos de algunas provincias no se tramitan con la debida urgencia los expedientes que deben instruir con arreglo al artículo 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, para la imposición de multas á las Compañías en virtud de las denuncias presentadas por los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles, y teniendo en cuenta que éste es el único medio de poder corregir las faltas observadas en la explotación de las líneas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á todos los Gobernadores que instruyan dichos expedientes con arreglo á los plazos marcados para cada trámite en la Real orden dictada por este Ministerio con fecha 9 de Agosto de 1901, en virtud de la cual deben dar conocimiento á las Compañías ferroviarias, en el término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas por las Divisiones de Ferrocarriles contra dichas Compañías, á fin de que éstas presenten sus descargos en el plazo de diez días, y que recibidos éstos en los Gobiernos Civiles, se pase el expediente, en término de tercero día, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, debiendo dictar providencia el Gobernador dentro de otros diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Verificada en 21 de Enero de 1908 la subasta pública autorizada por Real orden de 19 de Diciembre de 1907 para la construcción de la Casa Instituto, oficinas, bodegas y habitaciones del Director y dependientes de la Granja-Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real, conforme el proyecto previamente aprobado, cuyo presupuesto ascendía á la cantidad de 106.376,85 pesetas, tipo para la subasta, se adjudicó, en virtud de Real orden de 4 de Febrero de 1908, á D. Nicasio Díaz Portillo la construcción de las citadas obras en la cantidad de 103.085,50 pesetas, con una baja sobre lo presupuestado de 3.291,35 pesetas.

Terminadas las obras dentro de las prórogas concedidas á dicho contratista, habiéndose librado á su favor durante la construcción el importe de tres certificaciones de obra ejecutada, previo examen y aprobación correspondientes, que ascienden á 19.068,23 pesetas, la primera; 33.861,72, la segunda, y 20.000, la tercera, que en junto componen la suma de 72.929,95 pesetas, fué presentada últimamente la liquidación final con un saldo á favor del contratista de 30.155,55 pesetas,

examinada debidamente dicha liquidación por los Negociados respectivos, y hallándola conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la liquidación antes citada y el saldo que resulta de la misma de pesetas 30.155,55, por cuya suma se expedirá el correspondiente mandamiento de pago á favor de los herederos del finado contratista D. Nicasio Díaz Portillo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79 del presupuesto vigente de este Ministerio, quedando liquidadas en tal forma las obras de la Casa Instituto, oficinas, bodegas y habitaciones del Director y dependientes de la Granja-Escuela de Agricultura de Ciudad Real, adjudicadas al referido contratista.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Luis Pozuelo López, Contador del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Director general, Marín de la Bárcena.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Vigo (Pontevedra), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas;

bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la Circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Director general, Marín de la Bárcena.

### SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado dos casos de cólera en Hansweest (Mar del Norte), y otro caso, seguido de defunción, en Lopik, cerca de Utrech, en la ribera derecha del Leck (ambas localidades pertenecen á los Países Bajos).

Lo que se hace público para conocimiento de nuestras Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid, 29 de Septiembre de 1909.—El Inspector general de Sanidad exterior, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 22 del mes corriente, convoca á concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración Civil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, y con sujeción á lo que para la provisión de plazas de la última categoría del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, se dispone en los artículos 16, 17, 18, y 19 del Reglamento de esta Dirección General, el concurso se verificará en la forma siguiente:

Corresponderá ser cubierta la primera de las dos vacantes expresadas en el primero de los dos turnos que se indican á continuación, y la segunda en el segundo.

6.º Ingenieros de Montes.

7.º Ingenieros Agrónomos.

Para el caso de que no se presentara al concurso ningún individuo del uno ó del otro de los mencionados turnos, ó de ninguno de ellos, se convoca también á los turnos siguientes:

8.º Doctores y Licenciados en Ciencias.

9.º Arquitectos é Ingenieros industriales.

Entendiéndose que la provisión de una de las vacantes en el turno octavo, sólo se hará en el caso de que no se presente ningún aspirante al concurso en alguno de los turnos sexto ó séptimo, y la provisión en el turno noveno, sólo en el caso de quedar desierto el concurso en los dos citados turnos sexto y séptimo.

Los aspirantes comprendidos en los turnos sexto y séptimo presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento y serán dirigidas al Director

general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso; y para tomar parte en éste serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en los escalafones de los Cuerpos respectivos ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Los aspirantes comprendidos en los turnos octavo y noveno que se presenten al concurso, deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos; lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para la presentación de instancias; si los aspirantes tuviesen además el título de Topógrafo Auxiliar de Geografía y contarán, por lo menos, con cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se ampliará hasta los treinta y cinco años; y

4.ª Someterse á un reconocimiento físico para comprobar si tienen la robustez necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias de los aspirantes comprendidos en los turnos octavo y noveno, deberán elevarse á la Dirección General, acompañadas de la certificación de nacimiento, de la certificación correspondiente del Registro de penados y rebeldes, del título correspondiente, ó bien testimonio notarial del mismo, ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero tercero, el título ó testimonio notarial del mismo, de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía y de Geodesia, con una extensión, por lo menos, igual á la de los programas de las Academias de Artillería ó de Ingenieros del Ejército, ó de la Escuela Superior de Guerra ó de las especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes ó de Agrónomos, de la certificación de los estudios académicos, expedida por el Centro en que los hubiesen cursado, de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuviesen, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso.

Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente tribunal de honor, ó mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

Las instancias de todos los aspirantes comprendidos en los turnos que se convocan, deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Septiembre de 1909.—El Director general, F. Martín Sánchez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S., á instancia de D. Pedro Ajenjo y de don Juan Manuel Solinis, con objeto de obtener la necesaria autorización para ocupar una zona de la segunda playa del Sardinero, con destino al establecimiento de un edificio balneario:

Resultando que durante el período de información pública á que se ha sometido la petición se han presentado dos oposiciones: la primera, por D. Eugenio Riyo, fundada en que en 8 de Mayo de 1908 había presentado otra petición análoga, incompatible con la de que ahora se trata, y alegando por ello derechos de prioridad; y la segunda, por el Ayuntamiento de Santander, que considera la concesión perjudicial para el público en general, y muy especialmente para el de escasos recursos, porque aumentándose las concesiones se limitan más las partes de playa libre:

Resultando que durante el período de información oficial todos los informes emitidos han sido favorables al otorgamiento de la concesión:

Resultando que los Departamentos de Marina y Guerra han emitido informe favorable, respectivamente, por Reales órdenes de 20 de Marzo y 19 de Junio últimos:

Considerando, respecto de la oposición del Sr. Riyo, que en 15 de Junio de 1908 le fué devuelto el proyecto que presentó en 8 de Mayo del mismo año, perdiendo el derecho de prioridad, y que presentado nuevamente el proyecto reformado en 7 de Julio siguiente, de nuevo fué devuelto por no haberse subsanado las deficiencias de que adolecía, sin que hasta el 9 de Febrero del corriente año le haya vuelto á presentar:

Considerando, respecto de la oposición del Ayuntamiento de Santander, que no se puede tener en cuenta, porque indudablemente la concesión ha de beneficiar al público, ya que no se ha de impedir el libre tránsito por la playa, además de no ocupar el emplazamiento del balneario el espacio que acostumbra á utilizar la gente pobre para sus baños:

Considerando, por lo expuesto, que las oposiciones deben ser desestimadas y que la concesión debe ser otorgada:

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que se otorgue la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

1.ª La zona de playa cuya ocupación se autoriza es la que se fija en el proyecto presentado por D. Pedro Ajenjo y don Juan Manuel Solinis, y suscrito por el Ingeniero Sr. González Irún.

2.ª Dentro de los dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, exhibiendo la oportuna carta de pago, haber consignado á disposición de la Dirección General, en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de Santander, la cantidad de 661,67 pesetas, en calidad de fianza, para responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que le será devuelta cuando estén terminadas

las obras y después que haya recaído la aprobación superior sobre el acta de reconocimiento final de aquéllas.

3.ª Deberá empezar la construcción de las obras dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarse en el de un año, á contar desde la misma fecha.

4.ª Antes de dar principio á las obras deberá presentar el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia los planos de detalle necesarios de todas las obras de hormigón armado, con los respectivos cálculos que justifiquen debidamente sus condiciones de resistencia, dimensiones que se asignan á las secciones de las piezas y diámetros de las barras que entran en la parte armada.

5.ª Con la anticipación necesaria avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que éste, ó el facultativo en quien delegue, proceda á hacer el deslinde de la zona de terreno solicitada y el replanteo del edificio, de cuyas operaciones se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

6.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe, ó subalterno en quien delegue, procederá al reconocimiento de aquéllas, practicando las pruebas necesarias para cerciorarse de sus buenas condiciones de resistencia.

Si del reconocimiento resulta que el edificio se ha construido con arreglo al proyecto, replanteo y modificaciones previamente aprobadas, de las que habla la condición 4.ª, siendo satisfactorio el resultado obtenido en las pruebas de resistencia se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo y deslinde.

Una vez aprobada esta acta, procederá la devolución de la fianza que se menciona en la condición 2.ª

7.ª Las obras se construirán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de deslinde, replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Esta concesión queda sujeta á lo establecido en el artículo 41 de la ley de Puertos vigente, y se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

9.ª El concesionario queda obligado á conservar las obras en buen estado, de modo que en todo tiempo ofrezcan las mismas condiciones de solidez y satisfagan cumplidamente al servicio para que se conceden.

10. No podrá el concesionario destinar el edificio y superficie de terreno que la concesión comprende á distintos usos y servicios que aquellos para que ha sido solicitado.

11. El concesionario no podrá en la explotación del balneario aplicar tarifas superiores á las que acompaña al proyecto.

A este fin deberán siempre estar expuestas en sitio bien visible para el pú-



blico, y revisadas anualmente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

12. Si por cualquier circunstancia extraordinaria, á juicio del Ramo de Guerra, se considerase necesario ó conveniente la desaparición del balneario, quedan los propietarios obligados á hacerlo desaparecer á su costa y sin derecho á reclamación ni indemnización alguna, tan pronto fuesen requeridos por la Autoridad militar competente.

13. El concesionario queda obligado, por lo que respecta á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto á los contratos del trabajo; y

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo bastante para declarar la caducidad de esta concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites prevenidos en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución, siendo los efectos de esa declaración los que se prescriben en la citada Ley y Reglamento.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo á los concesionarios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909. El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Vista la instancia en que D. Angel Crosa y Costa, concesionario por Real orden de 28 de Septiembre de 1908, de un muelle en la desembocadura del barranco de Valleseco, en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, solicita que se autorice la variación del sistema de construcción

de dicho muelle, sustituyendo por materiales petreos la madera de que aquél había de construirse, según la cláusula 1.ª de la concesión:

Vistos los informes emitidos respecto de esta petición por el Ingeniero D. Pedro Matos, por la Comisión formada por el citado Ingeniero, por el Coronel de Ingenieros militares D. Antonio Rius, por el Comandante de Marina y por el Jefe de Obras Públicas de la provincia, favorables á la sustitución solicitada:

Vista la Real orden de 9 de Julio último, dictada por el Ministerio de la Guerra, y por la cual se acepta en parte la propuesta hecha por el peticionario:

Vista la instancia presentada por el Sr. Crosa, solicitando que se le conceda prórroga para empezar las obras del muelle de referencia:

Resultando que la condición relativa á la clase de los materiales que habían de formar el muelle, fué impuesta por Guerra:

Resultando que las obras no pueden comenzarse ínterin no exista proyecto definitivo aprobado para la construcción del muelle:

Considerando por lo expuesto que debe modificarse la condición 1.ª de la concesión, y que debe concederse la prórroga solicitada:

De conformidad con lo consultado por el Ramo de Guerra, y con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se modifique la condición 1.ª de la Real orden de 28 de Septiembre de 1908, por la que se concedió á D. Angel Crosa y Costa autorización para establecer un muelle de tráfico de toda clase de mercancías en las playas contiguas á la desembocadura del barranco de Valleseco, al Norte del puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la forma siguiente:

El proyecto reformado del muelle se redactará atendiendo á las prescripciones que á continuación se indican:

Desde la orilla en la pleamar, y en una longitud de veintiséis metros (26), se constituirá el muelle con pilotes metálicos formados por tubos de hierro, asentados y consolidados sobre una caja de hormigón, debiendo llegar sus cabezas á la altura de pleamar, y á partir de aquí ser continuados en los tres metros (3) restantes, por otros de madera unidos por cumbreras y largueros, sobre los que asentará el pavimento, también del mismo material.

A continuación de este tramo vendrá la cortadura, y el resto, que es aproximadamente de unos cuarenta metros (40) se hará de mampostería, tal cual aparece en el proyecto del Sr. Crosa, con el número de hornillos de mina necesarios, para volarlo en caso preciso.

La longitud total del muelle que aparece en el proyecto, se completa con los doce metros (12) que hay desde el muro de arranque hasta la orilla en la pleamar.

Toda la madera empleada en la construcción deberá alquitranarse, y

2.º Los plazos para empezar y terminar las obras, consignadas en la condición 4.ª de la Real orden de concesión expresada, se empezarán á contar á partir de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.